

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9 del acta de la sesión 6207-2024, celebrada el 29 de agosto del 2024,

al considerar que:

- A. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, mediante el oficio AL-CPAHAC-017-2024-25 del 30 de mayo del año en curso, solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de ley *Aprobación del contrato de préstamo 9502-CR que financiará el Segundo Préstamo de Políticas de Desarrollo de la Gestión del Riesgo de Desastres en Costa Rica con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO) suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)*, expediente 24.264. El prestatario de esta operación es el Gobierno de la República y el ejecutor es la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).
- B. El artículo 1 de esta iniciativa de ley contempla la aprobación del Contrato de Préstamo 9502-CR que financiará el “Segundo Préstamo de Políticas de Desarrollo de la Gestión del Riesgo de Desastres en Costa Rica con Opción de Desembolso Diferido ante catástrofes (CAT DDO)”, suscrito entre la República de Costa Rica y el BIRF, hasta por ciento sesenta millones de dólares (USD 160,000,000). El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos, forman parte integrante de esta iniciativa.
- C. Los siguientes seis artículos establecen: i) la función de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias como órgano ejecutor; ii) procedimientos de contratación administrativa según la Ley 8488, *Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo* y su respectivo Reglamento; iii) la incorporación de recursos al Presupuesto Ordinario y Extraordinario vía decreto; iv) la exención de la aplicación del Título IV de la Ley 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*; v) la administración de los recursos mediante el principio de caja única y; vi) la exención de tributos para formalizar el crédito.
- D. Al amparo de los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010, que establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo, esta Junta Directiva analizó la presente operación de crédito, y rindió dictamen positivo mediante artículo 9, del acta de la sesión 6133-2023, celebrada el 3 de agosto del 2023.

Las condiciones financieras, incluidas en el artículo 1 de previa cita, son iguales a las analizadas por la Junta Directiva en esa ocasión. La decisión de la Junta Directiva, adoptada en firme y por unanimidad, tuvo sustento, principalmente en lo siguiente:

“

- C. De acuerdo con la CNE, Costa Rica está en una región de gran variabilidad topográfica, geológica y climática, que la enfrenta a un escenario constante de eventos de riesgo de origen natural e inducido por la actividad humana. Estos eventos generan pérdidas humanas, afectaciones económicas y daños a la infraestructura e impactan negativamente los indicadores de desarrollo económico y social.
- D. Según la CNE, el CAT-DDO es un instrumento contingente identificado en la Estrategia Nacional de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres de Costa Rica, amparada a la Política Nacional de Gestión de Riesgos 2016 - 2030. Esta estrategia fortalece la capacidad institucional de Costa Rica en la gestión del riesgo de desastres (identificación, seguimiento y evaluación de los riesgos climáticos y naturales) y contribuye a mejorar la capacidad del Ministerio de Hacienda ante la ocurrencia de desastres.
- E. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica señaló que esta solicitud de endeudamiento no se encuentra ligada a ningún proyecto de inversión pública, por lo que le corresponde dar únicamente dictamen de aprobación para inicio de trámites (MIDEPLAN-DM-OF-0068-2023). Además, entre otros señala que la finalidad de esta operación de crédito está alineada con las prioridades estratégicas definidas en los objetivos, metas e intervenciones del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.
- F. La operación de crédito se utilizará para atender eventuales necesidades derivadas de una declaratoria de emergencia ante desastres naturales o crisis sanitarias, cuyo momento o magnitud se desconoce. Adicionalmente, la CNE en conjunto con el BIRF definieron acciones y políticas para el periodo 2023-2026, incluidas en el contrato de crédito, que permitirán fortalecer la capacidad institucional del país en materia de gestión de riesgos.
- G. La Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda indicó que la operación en estudio crea un mecanismo ágil de acceso a liquidez en momentos de incertidumbre asociada con el impacto de un desastre.
- H. Se prevé que la contratación de esta operación de crédito tendría efectos marginales sobre las variables macroeconómicas del país, debido a que:
 - i) Si bien, en las circunstancias actuales, las condiciones financieras de esta operación (plazo, tasa de interés y comisiones) no son significativamente mejores a las que podría negociar el Ministerio de Hacienda en el mercado financiero local e internacional, la oportunidad con la que se obtendrían los recursos en momentos de declaratoria de emergencia marca la diferencia, lo cual en esas situaciones generaría menor presión al alza sobre las tasas de interés.

- ii) Fortalece la gestión de la deuda y de la liquidez del Gobierno Central. En términos de la deuda pública su efecto es de 0,17% del Producto Interno Bruto (PIB), si se llegare a desembolsar en el 2024; no obstante, debe tomarse en consideración que el momento del desembolso es incierto y que la proyección de mediano plazo de la razón de deuda del Gobierno Central a PIB, disponible a la fecha, tiende a la baja.
- iii) Aún si el desembolso sucediera en el muy corto plazo, se estima que no tendría implicaciones relevantes sobre la balanza de pagos y las variables monetarias.

(...)”.

E. Esta operación de crédito fue contemplada en la revisión de las proyecciones macroeconómicas incluidas en el Informe de Política Monetaria del Banco Central de abril de 2024.

dispuso:

1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley *Aprobación del contrato de préstamo 9502-CR que financiará el Segundo Préstamo de Políticas de Desarrollo de la Gestión del Riesgo de Desastres en Costa Rica con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT DDO) suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)*, expediente 24.264.
2. Enviar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios copia del acuerdo de esta Junta Directiva (artículo 9 del acta de la sesión 6133-2023), mediante el cual, este cuerpo colegiado rindió criterio positivo a esta operación de crédito, así como del oficio que sirvió de base para esa decisión (DEC-AAE-0031-2023).

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria General interina